



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que revisado el expediente se encuentra que, respecto a las medidas cautelares solicitadas, decretadas mediante auto del 11 de junio de 2019 (fl. 2 C. 2 medidas cautelares), ya al apoderado de la parte actora se le remitió el oficio que debe diligenciar ante la DIAN (anexo 08-09 exp. digital), sin que se haya acercado aún constancia de haberse tramitado el mismo. Además de lo anterior, no se ha realizado notificación a la parte accionada, como se indicó en el auto del 11 de junio de 2020 (fl. 28 C. Ppal.), el cual libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora. Septiembre 20 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1910
RADICADO N° 2020-00049-00

De conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “... *el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...*”,

Se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar el perfeccionamiento de las medidas cautelares de embargo de todos los saldos a favor, compensaciones y cualquier concepto dinerario existente en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuyo beneficiario sea la sociedad ALEANCO S.A., en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por ESTADO so pena de declarar el desistimiento tácito de dichas medidas cautelares.

RADICADO N° 2020-00049-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f1c3c7b2edb8d82a2bfd9bef9e1b4a167f4150958cf33350a99c80611cf433
3

Documento generado en 21/09/2021 10:59:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>